



RESOLUCIÓN de 6 de julio de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto instalación solar fotovoltaica "FV Almaraz II" de 49,965 MWp, en el término municipal de Belvís de Monroy (Cáceres). Expte.: IA19/1372. (2020061287)

El proyecto de instalación solar fotovoltaica (en adelante, ISF) "FV Almaraz II" de 49,965 MWp y 69,54 ha de ocupación, se encuentra comprendido en el grupo 3. "Industria energética" epígrafe j) del anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En dicha normativa se establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en el citado anexo.

El órgano ambiental competente para la formulación de la declaración de impacto ambiental del proyecto ISF "FV Almaraz II" es la Dirección General de Sostenibilidad (en adelante, DGS) de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

La presente declaración analiza los principales elementos considerados en la evaluación practicada: el documento técnico del proyecto, el estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA), el resultado de la información pública y de las consultas efectuadas, así como información complementaria aportada por la promotora.

A) Identificación del promotor, del órgano sustantivo y descripción del proyecto.

A.1. Promotor y órgano sustantivo del proyecto.

La promotora del proyecto ISF "FV Almaraz II" de 49,965 MWp de potencia es Iberenova Promociones, SAU, con CIF A-82104001 y domicilio social en C/ Tomás Redondo, 1, 28033, Madrid.

Actúa como órgano sustantivo la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

A.2. Localización y descripción del proyecto.

Las actuaciones finalmente proyectadas tras el proceso de evaluación, objeto de la presente declaración de impacto ambiental, son las siguientes:



El proyecto consiste en la construcción de una ISF denominada "FV Almaraz II", la planta estará situada en el polígono 6, parcela 54 del término municipal de Belvís de Monroy (Cáceres), con una potencia instalada de 49,965 MWp, y una superficie de ocupación de 69,54 ha.

La planta contará con un acceso principal desde el camino del canal de Valdecañas en Belvís de Monroy, al que se accederá desde la carretera N-V, en el p.k. 193, por lo que no se precisa de la realización de ningún nuevo acceso para la planta.

Los viales internos y perimetrales serán caminos con acabado en zahorra artificial, con un ancho de 4 m y con cunetas de 1 m a cada lado. La longitud total de viales de la planta será de 2876,54 m.

El vallado perimetral de la ISF "FV Almaraz II" se ejecutarán con malla cinética con una altura máxima de 2 m. En la parte inferior del cerramiento se instalarán gateras para permitir el paso de la fauna. La longitud total de vallado de la planta será de 4.843,85 m.

En cuanto al campo solar de la ISF, se instalarán 4.482 estructuras fijas que soportarán un total de 136.890 módulos de tecnología policristalina y potencia unitaria 365 Wp. Cada estructura fija tendrá una altura con respecto al suelo de aproximadamente de 3 m y serán instaladas mediante hinca directa en el terreno. Únicamente cuando no sea posible realizar la instalación de perfiles directamente hincados, se recurrirá a la perforación del terreno como medida previa al hincado, o bien, se realizará un hormigonado si es necesario. La instalación seguirá el trazado del terreno, las diferencias de altura serán igualadas mediante los pilotes de hincado.

La planta además, contará con 12 estaciones de potencia exterior de 22,67 m² cada una, compuestas de inversor y centro de transformación de media tensión. En total la ISF contará con 12 inversores y 12 centros de transformación de 3.300 kVA.

En cuanto a las líneas de media tensión que salen de los centros de transformación, se unirán entre sí, a través de varios circuitos subterráneos por el interior de la ISF hasta llegar a la subestación colectora elevadora denominada "SET Almaraz y Almaraz II" 30/132 kV (objeto del proyecto ISF "FV Almaraz"), a construir colindante a los terrenos de la planta fotovoltaica "FV Almaraz II", y en la misma parcela donde se ubica la misma (polígono 6, parcela 54 del término municipal de Belvís de Monroy).



B) Resumen del resultado del trámite de información pública y consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

Según lo establecido en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Industria, Energía y Minas, como órgano sustantivo realizó la información pública del proyecto y del EsIA mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 131, de 9 de julio de 2019. Como resultado del trámite de información pública no se han presentado alegaciones a la ejecución del proyecto.

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Industria, Energía y Minas, simultáneamente al trámite de información pública, consultó a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, interesadas o vinculadas con el medio ambiente. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta, se han señalado con una «X» aquellas que han emitido informe en respuesta a dichas consultas.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la DGS	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Política Forestal	X
Servicio de Infraestructuras Rurales de la Secretaria General de Desarrollo Rural y Territorio	X
Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales de la Dirección General de Política Forestal	X



RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas de la Dirección General de Política Forestal	X
Servicio de Regadíos y Coordinación de Desarrollo Rural de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Salud Pública	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Ayuntamiento de Belvís de Monroy	-
Ecologistas en Acción Extremadura	-



RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTA
ADENEX	-
SEO Bird/Life	-
ADENA	-

*La denominación actual de los consultados puede no ser la misma a la original debido a cambios.

A continuación, se resumen los aspectos ambientales más significativos contenidos en los informes recibidos. La respuesta de la promotora a los mismos se ha integrado en el apartado C.1 (Resumen del análisis técnico del expediente) de esta declaración de impacto ambiental:

- Con fecha 6 de agosto de 2019 se emite escrito por parte del Servicio de Infraestructuras Rurales, en el que informan que, comprobado por la Sección de Vías Pecuarias el proyecto de Clasificación de Vías Pecuarias de Almaraz, aprobado por Orden Ministerial de 5 de mayo de 1978 (BOE de 23 de septiembre), la zona de actuación sobre la que se realiza la consulta, no presenta posibles afecciones a vías pecuarias.
- Con fecha 6 de agosto de 2019 se emite informe por parte del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales en el que figuran las siguientes consideraciones:
 - No se tiene noticia de que haya ocurrido ningún incendio forestal en la localización de la instalación.
 - El límite sur de la instalación forma parte de la Red de Secundaria del Plan de Prevención de la Zona de Alto Riesgo y de Protección Preferente de Vera-Tiétar al amparo del Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Ello supone que se ha de realizar las medidas selvícolas correspondientes a una Red Secundaria.



- La instalación referida debe contar con la Memoria Técnica de Prevención correspondiente según regula el apartado e) del punto 3 del artículo 2 de la Orden de 24 de octubre de 2016, Técnica del Plan de Prevención de Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura (PREIFEX), desarrollada en el título III de la misma Orden (artículos del 23 al 28).
 - En cuanto a trabajos y actividades a realizar descritos en la Memoria Técnica, como a los trabajos propios de la actividad nominal y sus mantenimientos estarán sujetos a autorizaciones o declaraciones responsables según se estima en los artículos 3-5 y 7 de la Orden de 20 de mayo de 2019, por la que se establece la época de peligro alto de incendios forestales del Plan INFOEX y se regula el uso del fuego y las actividades que puedan provocar incendios durante dicha época en el año 2017. En concreto, se deberá realizar una Declaración responsable cuando se vayan a utilizar radiales, soldadura autógena, oxicorte, sierras, etc. durante la época de Peligro Alto de Incendios Forestales (normalmente del 1 de junio a 15 de octubre de cada año).
- Con fecha 5 de septiembre de 2019 se emite escrito por parte del Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas, en el que informan lo siguiente:
- En el ámbito de las parcelas donde se implantarán las instalaciones, se excluirá el dominio público hidráulico del uso propuesto.
 - Tanto en la fase de implantación como en la de funcionamiento de la actividad se debe evitar el empleo de herbicida para el control de la vegetación, dada su toxicidad para el medio acuático.
 - No se observa en el documento la construcción de infraestructuras en cauces u otras situaciones que pudieran afectar a la ictiofauna, ni a las condiciones de franqueabilidad para el paso de peces. No obstante, las obras de paso sobre río o arroyos que pudieran establecerse en la ejecución de los caminos (infraestructuras auxiliares del proyecto) deberán permitir en todo caso el flujo normal de los acarreo o caudal sólido, así como el de las migraciones de las ictiofauna si las hubiese, concretando las medidas en infraestructuras de paso o cruce de viales sobre cursos de agua, establecidas por la Sección de Pesca, Acuicultura y Coordinación (junio de 2018), con el fin de evitar posibles afecciones a la ictiofauna generadas por el paso o cruce de viales sobre cursos de agua temporales o permanentes.
- Con fecha 23 de septiembre de 2019 se emite informe por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, en el que indican que la ISF no están dentro de ningún lugar la Red Natura 2000.



Informan favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 200, a especies del anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas o a hábitat de la Directiva 92/43/CEE, siempre que se cumplan las condiciones siguientes:

- Los trabajos de construcción de la planta y su régimen de explotación se ajustarán a lo especificado en el EsIA presentado.
 - Si se detectara la presencia de alguna especie protegida o de interés en el área de trabajo se avisará a la DGS que dará las indicaciones oportunas.
 - Los paneles se instalarán, en la medida de lo posible, hincando las estructuras en el suelo. En los casos en los que sea necesario usar hormigón se hará de forma localizada en los puntos de anclaje de las estructuras al suelo.
 - Se retirará la capa de tierra antes de ejecutar las construcciones necesarias, y se usará en la labores de restauración de zonas alteradas (taludes y desmontes especialmente). Si fuera necesario se realizarán aportes de tierra vegetal extra en las áreas con peligro de erosión.
 - No se utilizarán herbicidas para controlar la vegetación natural. Se hará preferiblemente mediante ganado (la altura de los paneles debe permitirlo), evitando el sobrepastoreo. En su defecto se puede utilizar el desbroce con maquinaria.
 - El cerramiento de la planta fotovoltaica será de malla de 2 m de altura máxima. Debe ser permeable a la fauna menor por lo que la cuadrícula a nivel del suelo debe ser de al menos de 15 por 15 cm, o en su defecto debe contar con aperturas a nivel del suelo de 20 por 20 cm como mínimo cada 20 m. No presentará elementos cortantes o punzantes.
 - La pantalla vegetal descrita contará con medidas para asegurar su viabilidad y permanencia en el tiempo, incluido reposición de plantas y riego si fuera necesario. Se utilizarán especies autóctonas
- Con fecha 26 de septiembre de 2019 el Servicio de Regadíos y Coordinación de Desarrollo Rural informa que el proyecto no incide sobre competencias de su Servicio, por no ubicarse sobre bienes especiales adquiridos al amparo de las normas sobre colonización y desarrollo agrario, ni afectar a actuaciones en materia de regadío o concentración parcelaria, reguladas respectivamente en los títulos II, IV y V de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura.

Lo que se informa a los efectos solicitados y de acuerdo con el artículo 77.2.2 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE



n.º 1, de 3 de enero de 2002) y de la Ley 9/2010, de 18 de octubre, de modificación de la anterior (DOE n.º 202, de octubre de 2010).

- Con fecha 27 de septiembre de 2019 se emite por parte de la Confederación Hidrográfica del Tajo informe sobre sugerencias relativas al impacto ambiental derivado de la ISF "FV Almaraz II", en el que hacen las siguientes indicaciones en el ámbito de sus competencias:
- Los cruces de líneas eléctricas sobre dominio público hidráulico (en adelante, DPH) de acuerdo con la vigente legislación de aguas, y en particular con el artículo 127 del Reglamento del DPH, deberán de disponer de la preceptiva autorización de este organismo.
 - En el paso de todos los cursos de agua y vaguadas por los caminos y viales que puedan verse afectados, se deberán respetar sus capacidades hidráulicas y calidades hídricas.
 - Un posible impacto sobre la hidrología puede proceder de la remoción de los materiales durante las fases de construcción y su posterior arrastre pluvial, provocando un incremento del aporte de sólidos a los cauces, por lo que se deben tomar medidas necesarias para evitarlo.
 - Con respecto de los posibles residuos líquidos peligrosos que se generen con motivo de la actuación, se adoptarán las medidas adecuadas para evitarla contaminación del agua, estableciendo áreas específicas acondicionadas para las actividades que puedan causar más riesgo, como puede ser el cambio de aceite de la maquinaria o vehículos empleados.
 - Se recomienda la construcción de un foso de recogida de aceite bajo los transformadores ubicados en las subestaciones transformadoras; dicho foso estará dimensionado para albergar todo el aceite del transformador en caso de derrame del mismo y deberá estar impermeabilizado para evitar riesgos de filtración y contaminación de aguas superficiales y subterráneas.
 - En caso de realización de captaciones de aguas públicas deberán disponer de la correspondiente autorización, cuyo otorgamiento corresponde a esta Confederación.
 - En el caso de que se produzcan aguas residuales procedentes de vestuarios o de otras instalaciones deberán contar con la preceptiva autorización de vertidos, de acuerdo con la vigente Legislación de Aguas, y en particular con el artículo 245 y siguientes de Reglamento del DPH.



- Toda actuación que se realice en DPH deberá contar con la preceptiva autorización de este organismo.
 - En ningún caso se autorizarán dentro del DPH la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de DPH.
 - Se han de respetar las servidumbre de 5 m de anchura de los cauces públicos, según se establece en el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001.
 - Por último, debido a la proximidad en la zona del proyecto del arroyo del Francés hay que considerar que toda actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medidas horizontalmente y a partir del cauce, deberán contar con la preceptiva autorización de esta Confederación, según establece la vigente legislación de aguas, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento de DPH.
- Con fecha 4 de octubre de 2019, la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural emite informe favorable, condicionado al estricto cumplimiento de la totalidad de una serie de medidas correctoras. El informe de prospección INT/2019/063 detalla que el resultado de la prospección arqueológica ha sido positivo en cuanto a la presencia de evidencias arqueológicas, líticos dispersos en superficie. A su vez, teniendo en cuenta la extensión de la obra con su posible incidencia sobre el patrimonio arqueológico no detectado, se establecen las siguientes medidas correctoras.
- Durante la fase de obras.

Durante la fase de desbroce superficial del área será obligatorio un control y seguimiento arqueológico por parte de técnicos cualificados de todos los movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural que conlleve la ejecución del proyecto de referencia. El control arqueológico será permanente y a pie de obra, y se hará extensivo a todas las obras de construcción, desbroces iniciales, instalaciones auxiliares, líneas eléctricas asociadas, destaconados, replantes, zonas de acopios, caminos de tránsito y todas aquellas actuaciones que derivadas de la obra generen los citados movimientos de tierra bajo rasante natural.

Si como consecuencia de estos trabajos se confirmara la existencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, se procederá a la paralización inmediata de la obra en las zonas de afección, se balizará la zona para preservarla de tránsitos, se realizará



una primera aproximación cronocultural de los restos, y se definirá la extensión máxima del yacimiento en superficie. Estos datos serán remitidos mediante informe técnico a la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, que cursará visita de evaluación con carácter previo a la emisión de informe de necesidad de excavación completa de los hallazgos localizados. En el caso que se considere oportuno, dicha excavación no se limitará en exclusiva a la zona de afección directa, sino que podrán extenderse hasta alcanzar la superficie necesaria para dar sentido a la definición contextual de los restos y a la evolución histórica del yacimiento. Así mismo, se acometerán cuantos procesos analíticos (dataciones, botánicos, faunísticos, etc.) se consideren necesarios para clarificar aspectos relativos al marco cronológico y paleopaisajístico del yacimiento afectado. Finalizada la intervención arqueológica y emitido el informe técnico exigido por la legislación vigente (artículo 9 del Decreto 93/97 Regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura), se emitirá, en función de las características de los restos documentados, autorización por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural para el levantamiento de las estructuras localizadas con carácter previo a la continuación de las actuaciones en este punto, previa solicitud por parte de la empresa ejecutora de las obras.

Todas las actividades se ajustarán a lo establecido al respecto en el título III de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/1997, regulador de la actividad arqueológica en Extremadura, así como en la Ley 3/2011, de 17 de febrero, de modificación de la Ley 2/1999.

El informe se emite en virtud de lo establecido en los artículos 30 y 49 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, sin perjuicio del cumplimiento de aquellos otros requisitos legal o reglamentariamente establecidos.

- La Dirección General de Salud Pública del Servicio Extremeño de Salud, como órgano con competencias en materia de salud pública emite escrito con fecha 5 de noviembre 2019 en el que manifiesta que no aportan alegaciones al proyecto.
- Con fecha 22 de enero de 2020 se emite informe favorable desde el punto de vista forestal por parte del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, siempre y cuando se cumplan una serie de condiciones. Se prevé según el estudio del expediente que la eliminación de la vegetación afecta a superficie declarada como forestal, por tanto:
 - Para la ocupación por diferentes instalaciones, esta supondría un cambio de uso del suelo, que solo podrá autorizarse si se justifica convenientemente que no hay otra opción viable y siempre que el proyecto se declare de utilidad pública o interés general.



- Se mantendrá todo el arbolado existente, se cuidará que no se vea afectado por las labores de mantenimiento y se cuidará el suelo para evitar la degradación de ecosistemas y a erosión.
 - Si fuera imprescindible la corta se valorará en coordinación con el órgano forestal de la Junta de Extremadura, la plantación de un cierto número de ejemplares por cada pie eliminado, y el compromiso de llevar a cabo el mantenimiento de las plantaciones y áreas forestadas durante un periodo tiempo que garantice la supervivencia de los nuevos ejemplares.
- La Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio ha emitido informes que han sido tenidos en cuenta en el apartado H, relativo a la calificación rústica.

C) Resumen del análisis técnico del expediente.

Con fecha 31 de enero de 2020, se remite por parte de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, solicitud de inicio de evaluación de impacto ambiental ordinaria, las alegaciones e informes recibidos durante los trámites de información pública y consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas y el resto de documentación en cumplimiento con el artículo 69 de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Desde la DGS, una vez completado formalmente el expediente, se inició el análisis técnico de impacto ambiental conforme al artículo 70 de la precitada ley, en el análisis se determina que la promotora ha tenido debidamente en cuenta los informes, incorporando al EsIA cada una de las medidas propuestas en los informes recibidos que figuran en el apartado B.

Revisado el documento técnico del proyecto, la nueva versión del EsIA y los informes emitidos para el proyecto ISF "FV Almaraz II", con toda la información hasta aquí recabada se elabora la declaración de impacto ambiental.

C.1. Análisis ambiental para la selección de alternativas.

La promotora ha estudiado, además de la alternativa 0, tres alternativas de ubicación para la instalación de la planta fotovoltaica con sus correspondientes líneas de evacuación hasta la SET "Almaraz 132 kV", propiedad de Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, que se describen y analizan a continuación, justificando la alternativa propuesta en base a diversos criterios, entre los que está el ambiental.



1. Alternativa 0.

Se ha decidido proyectar la ISF "FV Almaraz II" con objeto de reducir la dependencia energética, aprovechar los recursos de energías renovables y diversificar las fuentes de suministro, incorporando las menos contaminantes.

Por tanto, la alternativa 0 (no realización del proyecto) queda descartada ya que la ejecución del proyecto supondría un incremento en el aprovechamiento de fuentes renovables de energía, que a su vez se traduciría en menor dependencia energética y disminución en la producción de gases de efecto invernadero, ayudando así mismo a lograr los objetivos de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero comprometidos en el ámbito internacional. Todo ello teniendo en cuenta que con el desarrollo del proyecto no se produce afección sobre el medio físico y biótico objeto de la actuación, y considerando también la creación de empleo asociado tanto a la fase obra como a la fase de funcionamiento de la ISF "FV Almaraz II".

2. Alternativa A.

La implantación de la alternativa A se sitúa en el polígono 6, parcela 54 del término municipal de Belvís de Monroy (Cáceres). La línea de evacuación estaría compartida con el proyecto ISF "Almaraz".

Se ubica en amplias llanuras de regadío existentes al noreste del municipio de Almaraz, a unos 3 km de su centro urbano y a más de 1,2 km al oeste del municipio de Belvís de Monroy. La parcela tiene una superficie de 163,31 ha.

Estos terrenos se ubican en una zona fuertemente antropizada, próximos a una zona con uso industrial. Existen cultivos de regadío y para la producción de arroz. No existen espacios que cuenten con un nivel de protección autonómico, nacional o internacional. Si existen hábitat de interés según la Directiva 92/43/CEE próximos a la zona de implantación, pero en ningún caso la instalación queda superpuesta a estos. La lejanía a los núcleos urbanos de Almaraz y Belvís de Monroy, la presencia de vías de comunicación como la A-5, con elevada densidad de tráfico, y la presencia de la Central Nuclear de Almaraz, disminuyen la calidad del hábitat en términos de faunísticos, paisajísticos y de vegetación.

Estos factores hacen que la implantación sea viable ambiental y técnicamente. Así, se considera una ubicación potencial para la instalación de la planta solar fotovoltaica.



3. Alternativa B.

La planta de la alternativa B se ubica en el polígono 5, parcela 16 del término municipal de Almaraz (Cáceres). La línea de evacuación tendría una longitud de 5.441 m.

Se localiza al sur de la alternativa 1, no existen municipios en sus proximidades y toda su superficie se encuentra incluida en el término municipal de Almaraz. En este caso los cultivos se combinan con bosques de frondosas.

Esta opción supondría una línea de evacuación mayor que la opción 1. En su entorno existen importantes valores naturales, el río Tajo está a menos de 500 metros así como la ZEPA "Embalse de Valdecañas".

Esta alternativa queda descartada por la presencia de este espacio protegido Red Natura 2000 y la cercanía a masas de agua importantes, ya que las medidas correctoras y preventivas serían muy costosas.

4. Alternativa C.

La implantación de la alternativa C se sitúa en el polígono 11 (parcelas 5, 6, 9, 10 y 18) y en el polígono 501 (parcelas 72, 73 y 82) del término municipal de Saucedilla (Cáceres). La línea de evacuación tendría una longitud de 4.594 m.

Se localiza al oeste de la alternativa 1, no existen municipios en sus proximidades y toda su superficie se encuentra incluida en el término municipal de Saucedilla. Se sitúa en una zona de agricultura de regadío intensiva.

En su entorno existen importantes valores naturales, el río Tajo está a menos de 500 metros así como la ZEPA "Embalse de Arrocampo". Esta opción supondría la línea de evacuación más larga de las tres alternativas, además tendría que atravesar esta zona ZEPA.

Esta alternativa queda descartada por la presencia de este espacio protegido Red Natura 2000 y la cercanía a masas de agua importante, ya que las medidas correctoras y preventivas serían muy costosas.

5. Justificación de la alternativa seleccionada.

En base a todo lo anteriormente expuesto, se selecciona la alternativa A para el proyecto ISF "FV Almaraz II", debido a que se considera como la más viable desde el punto de vista ambiental, técnico y económico, por los siguientes motivos:

- El factor más importante que se ha considerado para elegir la ubicación es la proximidad al punto de conexión para evacuar la energía producida. En este caso, el punto de evacuación se ubica en la SET "Almaraz y Almaraz II" 30/132 kV, colindante a los terrenos de la planta fotovoltaica "FV Almaraz II", y en la misma parcela donde se ubica la misma.
- Se trata de una superficie localizada fuera de espacios pertenecientes a la Red Natura 2000, sin presencia de hábitats de interés comunitario y ubicada a suficiente distancia de los espacios protegidos más cercanos.
- En el área de influencia del proyecto existe un escaso valor faunístico.
- Es la ubicación más antropizada y por consiguiente han desaparecido valores naturales de interés.
- El relieve en la zona de implantación es muy llano, lo que permite minimizar las afecciones al suelo y el uso de hormigón.
- No hay presencia de cursos fluviales dentro de la superficie seleccionada.
- Los usos del suelo son cultivos de regadío y usos industriales.
- La traza de la línea de evacuación es la mejor de todas las alternativas por no pasar por ningún espacio protegido, no existen especies reproductoras en las proximidades y de todas las alternativas es la más corta y discurre de forma subterránea.
- Las alternativas 2 y 3 están muy próximas a zonas ZEPA, existe un mayor riesgo de afección a la avifauna que en el caso de la alternativa 1.

C.2. Impactos más significativos de la alternativa elegida.

A continuación, se resume el impacto potencial de la realización del proyecto sobre los principales factores ambientales de su ámbito de afección:

- Áreas protegidas.

Según el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza, la superficie objeto del proyecto ISF "FV Almaraz II", no está dentro de ningún lugar de la Red Natura 2000.

Aproximadamente a unos 2 km de distancia de la planta, perteneciente a la Red de Áreas Protegidas de Extremadura se localiza el Lugar de Interés Científico "El

Sierro”, en las parcelas 54, 57, 58, 72 y 88 del polígono 4 del término municipal de Almaraz.

Por otra parte, la promotora ha estudiado la influencia de la ISF “FV Almaraz II” sobre los lugares de la Red Natura 2000 localizados en un perímetro de 2 km, refiriéndose concretamente a los posibles efectos sobre especies de interés comunitario, en especial sobre los objetivos de conservación, presentes en la ZEPA “Colonias de Cernícalo Primilla de Belvís de Monroy” y en la ZEPA “Embalse de Arrocampo”, como conclusión establece una serie de medidas correctoras para evitar molestias durante el periodo reproductor del aguilucho lagunero y de otras aves palustres.

— Fauna.

Los valores naturales reconocidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, según se desprende del informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, son:

- *Lynx pardinus* (Lince ibérico). Catalogado “En peligro de extinción” en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas (Decreto 37/2001, modificado por el 78/2018). Hay una pareja en la zona en la actualidad.

Aunque la energía solar fotovoltaica es considerada como una de las energías renovables de menor impacto sobre la fauna, su instalación conlleva una modificación de las condiciones del hábitat, generan efecto barrera y producen molestias sobre la fauna del entorno, en la fase de construcción, aunque en la fase de funcionamiento la tranquilidad existente en el interior (no hay caza, ni aprovechamientos agrícolas, ganaderos, y otros usos humanos) tiene efectos positivos en la fauna existente, al aplicarse una ganadería sostenible, además de los efectos de sombra e incremento de la humedad en el suelo que genera, en un contexto de cambio climático como el que estamos sometidos.

En cuanto a la pantalla vegetal que se dispondrá de forma exterior a los cortafuegos, pero dentro del perímetro de la planta, no solo persigue la integración paisajística de la planta, sino crear un espacio para la biodiversidad, tanto para las aves, como un refugio para mamíferos, anfibios, reptiles, y artrópodos.

Así mismo, la presente resolución establece una serie de medidas destinadas a favorecer el hábitat de reptiles, artrópodos, anfibios, avifauna, y en especial para el Lince ibérico, mejorando la disponibilidad de alimento.

— Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

Los cursos fluviales de la zona de estudio pertenecen a la cuenca hidrográfica del Tajo.

En el ámbito de estudio se encuentran múltiples arroyos y regatos, así como el embalse de Arrocampo y el embalse de Valdecañas, situados a menos de 2 kilómetros. Además, la actividad se implantará sobre la unidad hidrogeológica Tiétar.

Dentro del área de influencia de la planta existen los siguientes arroyos: arroyo de las Casas, arroyo del Francés, arroyo del Bote y arroyo de la Machacóna. Debido a la proximidad con el arroyo del Francés hay que indicar que toda actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medidas horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

Los terrenos de la planta "FV Almaraz II" limitan por el norte con el canal de Valdecañas, canal dedicado principalmente al riego. En la planta se localizan también varias charcas.

Durante el desarrollo de las obras, debido a la realización de movimientos de tierra en zonas con pendiente, se pueden producir afecciones sobre la red natural de drenaje existente. También se puede producir el arrastre de tierras por escorrentía y producir un incremento de los sólidos en suspensión en las aguas superficiales cercanas y un aumento de la turbidez, alterando la calidad de las aguas, y la acumulación de sedimentos en el lecho fluvial. En todo caso, la construcción de la planta fotovoltaica no generará impactos significativos sobre las aguas superficiales, ni será una actividad contaminante de las mismas.

Por otro lado la Confederación Hidrográfica del Tajo en su informe establece una serie de medidas necesarias para minimizar la posible afección al medio hídrico en la zona de actuación.

— Geología y suelo.

Según indica la promotora en el EsIA en el ámbito de estudio, según la clasificación de la Soil Taxonomy, nos encontramos con suelos que corresponden con Alfisol e Inceptisol.

Principalmente se identifican tres tipos de impactos sobre el suelo: contaminación, erosión y cambios en el uso del suelo. Las acciones del proyecto que

suponen movimientos de tierras y preparación del terreno como es el caso de apertura de accesos, ampliación de viales y excavaciones, especialmente para la construcción del tramo subterráneo de la línea de evacuación, van a ocasionar pérdidas de suelo. La pérdida de la cubierta vegetal derivada de los desbroces necesarios para la preparación del terreno y los movimientos de tierra, pueden provocar la activación o acentuación de los procesos erosivos, especialmente en las áreas con algo de pendiente. Durante la fase de explotación, no hay alteraciones sobre el suelo. Únicamente existe el riesgo de vertido de aceites procedentes de las unidades transformadoras, que se minimizarán conduciendo las eventuales fugas desde la cuba de los transformadores a un foso estanco de recogida de aceite.

Por otro lado, se considera que mantener una cubierta vegetal controlada por el pastoreo, sin el uso de herbicidas, y el efecto que sobre el suelo puede tener la sombra de los seguidores, favorecen la recuperación de la estructura original del mismo, lo que permiten disminuir el impacto sobre el suelo asociado al proyecto.

Por lo que, teniendo en cuenta que topográficamente el terreno presenta desniveles suaves, que la instalación fotovoltaica se adaptará a la orografía del terreno, y que se aplicarán medidas de restauración de suelos y revegetación sobre todas las superficies alteradas, excepto sobre los caminos que permanezcan en servicio, el impacto puede considerarse moderado, con una mejora de las condiciones físico-químicas y biológicas del suelo, frente a las actuales condiciones.

— Flora, vegetación y hábitats.

La principal afección es la eliminación de la vegetación de las áreas sobre las que se actúa, en la fase de obras, debido a la instalación de las estructuras soporte, viales y zanjas. Durante la fase de explotación, la única afección sobre la vegetación estará limitada a las tareas de mantenimiento de la instalación, mediante pastoreo con ganado o desbroce. En este proyecto no será necesario eliminar ningún pie arbóreo.

Según informa el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, no hay valores naturales reconocidos en esta categoría en la ubicación del proyecto ISF "FV Almaraz II".

Por otro lado, el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal informa que la zona de instalación de la planta del proyecto ISF "FV Almaraz II" se trata de un terreno de pendiente suave con cobertura de pastizal procedente de zonas degradadas de agricultura de secano y con ejemplares de encina dispersas.



La superficie ocupada por las infraestructuras del proyecto no afecta a montes de utilidad pública ni a montes que hayan suscrito contratos con la Administración Forestal todos ellos gestionados por el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, cuestión que se señala para el procedimiento de declaración de utilidad pública de la instalación.

— Paisaje.

La unidad de paisaje identificada en la zona de actuación se corresponde con Planas Cultivadas de Campo Arañuelo - Arrocampo (29.03), terrenos que se encuentra en su mayor parte transformadas a cultivos de regadíos. El paisaje se ve atravesado por el corredor de comunicaciones de la autovía A-5 y por numerosas líneas de transporte eléctrico, entre las cuales se encuentran las relacionadas con la central nuclear de Almaraz, de gran repercusión paisajística.

La implantación del proyecto supone una incidencia ambiental sobre la variable paisajística en sus distintas fases de desarrollo: fase de construcción, fase de explotación y fase de desmantelamiento.

Para mitigar el impacto producido por la aparición del conjunto del proyecto, se instalará una pantalla vegetal consistente en una plantación lineal, donde las principal especie que aparecerán será lentisco (*Pistacia lentiscus*), y como acompañantes: jara blanca (*Cistus albidus*), coscoja (*Quercus coccifera*) y *Lonicera* sp. La pantalla vegetal irá de forma exterior a los cortafuegos, pero dentro del perímetro de la planta.

Esta medida mimetizará las instalaciones en el paisaje, que amortiguará en gran parte esta afección, así como el empleo de materiales y colores que permitan la integración de los elementos proyectados en el entorno.

— Patrimonio arqueológico.

El informe de prospección INT/2019/063 detalla que el resultado de la prospección arqueológica ha sido positivo en cuanto a la presencia de evidencias arqueológicas, líticos dispersos en superficie. A su vez, teniendo en cuenta la extensión de la obra con su posible incidencia sobre el patrimonio arqueológico no detectado, se cumplirá en la fase de obras las medidas indicadas por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural en su informe de 4 de octubre de 2019.

— Vías pecuarias.

En los terrenos donde se pretende construir la planta solar no existen vías pecuarias.



En todo caso, cualquier actuación en terrenos pertenecientes a vías pecuarias deberá contar con las correspondientes autorizaciones del Servicio de Infraestructuras Rurales de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio de la Junta de Extremadura, con el fin de ordenar este bien de dominio público y facilitar los usos tradicionales de las mismas, así como los complementarios que considera la legislación vigente.

— Aire y cambio climático.

Durante la fase de construcción del proyecto, la calidad del aire se verá afectada por la emisión difusa de partículas de polvo a la atmósfera, emisiones gaseosas derivadas del funcionamiento de la maquinaria y movimientos de tierra. En la fase de funcionamiento de la ISF "FV Almaraz II" el impacto sobre la calidad del aire es mínimo.

En la fase de explotación la ejecución del proyecto supondrá un incremento en la generación de energía de fuentes renovables eléctrica los que supone un impacto positivo frente al cambio climático, ya que evita la emisión de gases de efecto invernadero, principalmente el CO₂ emitido como consecuencia de la quema de combustibles fósiles (carbón, petróleo, gas) para producir energía. La oficina Española de Cambio Climático considera que este tipo de proyectos están en línea con la Estrategia Española de Adaptación al Cambio Climático y que sus acciones no suponen ningún efecto reseñable en materia de cambio climático.

— Sinergias.

Como anexo al EsIA, la promotora ha presentado un "Estudio de sinérgias", en el que se analizan los efectos acumulativos y sinérgicos de la ISF "FV Almaraz II", y otro proyecto en tramitación en la zona, la denominada ISF "FV Almaraz", así como la infraestructuras de evacuación asociada.

Como consecuencia de las determinaciones en atención a las incidencias previstas a raíz del desarrollo y la explotación de los proyectos mencionados, se contempla una serie medidas de aplicación para paliar dichos efectos sinérgicos que han sido incluidas en ambos EsIA elaborados por la promotora.

— Población y medio socioeconómico.

Durante la fase de construcción se pueden producir molestias a la población por el incremento de los niveles de ruido, movimientos de tierra, tránsito de maquinaria y vehículos, emisiones atmosféricas y disminución de la permeabilidad territorial durante las obras, entre otros.



Por otro lado, el impacto para este medio es positivo por la generación de empleo, tanto directo como indirecto y el incremento de actividad económica, por demanda de mano de obra, servicios y suministros. Esto contribuirá a fijar población en el entorno de la instalación, que en Extremadura tiene una importancia vital. La población se verá beneficiada por la creación de empleo y la mejora de la economía, lo que contribuirá a asentar la propia población.

— Vulnerabilidad del proyecto. Riesgos derivados de accidentes graves o catástrofes.

1. En relación a la vulnerabilidad del proyecto frente a las catástrofes, la promotora presenta un estudio de vulnerabilidad del proyecto en el que identifican los siguientes riesgos potenciales inherentes a la zona de influencia del proyecto y la probabilidad de concurrencia:

- Terremotos.

Se ha consultado el Plan Especial de Protección Civil ante el Riesgo Sísmico de Extremadura (PLASISMEX) en el que se analiza la peligrosidad sísmica de la región. Según los diferentes mapas de sismicidad existentes se puede apreciar una escasez de epicentros localizados en el ámbito geográfico de Extremadura. Asimismo, el Plan define los términos municipales en los que desarrolla el proyecto con una peligrosidad sísmica baja, con nivel inferior a VI.

Puede decirse que la probabilidad de ocurrencia de un terremoto de magnitud significativa se considera muy baja.

Por otro lado, teniendo en cuenta las características constructivas de las cimentaciones para garantizar la estabilidad, se anticipa que no se producirán daños por efectos sísmicos.

En base a lo anterior, se considera que la vulnerabilidad del proyecto en su conjunto a esta amenaza externa es muy baja.

- Lluvias e inundaciones.

Este aspecto se encuentra regulado por la Directiva 2007/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, relativa a la evaluación y gestión de los riesgos de inundación.

La promotora ha realizado un estudio hidrológico de inundabilidad con el objeto de proporcionar información sobre el comportamiento hidráulico de los cauces identificados en la zona como el arroyo de la Machacona o el arroyo

del Bote. Una vez calculada la lámina de máxima inundabilidad para un retorno de T500 años, la zona inundable queda excluida de la implantación y no se realiza ninguna instalación en dicha zona. En consecuencia, la planta fotovoltaica no es vulnerable a este tipo de catástrofe.

- Tormentas eléctricas.

En la zona del proyecto existe el riesgo de que se produzcan impactos por rayos generados durante las tormentas, No obstante, se instalarán pararrayos como medida de protección, por lo que se considera una probabilidad de ocurrencia baja.

- Incendios forestales.

El límite sur de la instalación forma parte de la Red de Secundaria del Plan de Prevención de la Zona de Alto Riesgo y de Protección Preferente de Vera-Tiétar al amparo del Decreto 260/2014, de 2 de diciembre por el que se regula la prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los usos del suelo que se dan en la zona de la planta solar son agroganaderos, con pastizales seminaturales que constituyen el 100 % de la superficie de la planta solar. La escasa cobertura de vegetación forestal en la zona de implantación de la planta solar hace que el riesgo de incendio sea muy bajo, limitado a posibles fuegos de pasto o rastrojos.

A pesar de ello, como medidas previstas para prevenir el riesgo de incendio durante la fase de construcción se creará un cortafuego en todo el perímetro de la planta y se realizarán las medidas selvícolas correspondientes a una Red Secundaria.

Se considera, por tanto, que el riesgo de verse afectado por un incendio forestal es bajo.

La instalación no forma parte de ninguna infraestructura de prevención de incendios al amparo del Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En fase de operación se dispondrá de un Plan de Prevención de Incendios mediante la redacción de una Memoria Técnica de Prevención de Incendios, para dar cumplimiento al Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por



el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura. La instalación referida contará con la Memoria Técnica de Prevención correspondiente según regula el apartado e) del punto 3 del artículo 2 de la Orden de 24 de octubre de 2016, Técnica del Plan de Prevención de Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura (PREIFEX), desarrollada en el título III de la misma Orden (artículos del 23 al 28).

Se tendrán en cuenta las medidas del Plan de Lucha contra Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan INFOEX) y el Plan de Prevención de Incendios Forestales de Extremadura (PREIFEX).

2. En relación a la vulnerabilidad del proyecto frente a riesgos de accidentes graves, se tiene en cuenta que:

- Presencia de sustancias peligrosas.

En cumplimiento del Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, la promotora aporta un documento de declaración responsable de la existencia de sustancias peligrosas (gasóleo y aceite mineral) relacionadas en el anexo I del citado real decreto, tanto en las fases de construcción, funcionamiento y desmantelamiento, pero que no será de aplicación al no superar las cantidades umbrales recogidas en el mismo, ni superar la unidad al aplicar la regla de la suma contemplada en el mencionado anexo I del citado real decreto.

- Presencia de sustancias radiactivas.

Así mismo, presenta una declaración responsable de la no existencia de sustancias radioactivas en la que certifica que en ninguna de las fases del proyecto el recinto vaya a contener sustancias radiactivas y en concreto ninguna de las relacionadas en el reglamento sobre instalaciones nucleares y radioactivas del Real Decreto 1836/1999.

En consecuencia, una vez finalizado el análisis técnico del expediente de evaluación de impacto ambiental se considera que el proyecto es viable desde el punto de vista ambiental siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por la promotora siempre que no entren en contradicción con las anteriores.



D) Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente.

La promotora deberá cumplir todas las medidas establecidas en los informes emitidos por las administraciones públicas consultadas, las medidas concretadas en el EsIA y en la documentación obrante en el expediente, además se cumplirán las medidas que se expresan a continuación, establecidas como respuesta al análisis técnico realizado. En los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en la presente declaración.

D.1. Condiciones de carácter general.

1. Se deberá informar del contenido de esta declaración de impacto ambiental a todos los operarios que vayan a realizar las diferentes actividades. Asimismo, se dispondrá de una copia de la presente resolución en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
2. Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo; y posteriores modificaciones Decreto 74/2016, de 7 de junio y Decreto 78/2018, de 5 de junio) y/o del Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011), que pudiera verse afectada por las mismas, se estaría a lo dispuesto por el personal de la DGS, previa comunicación de tal circunstancia.
3. Para las actuaciones sobre la vegetación, se cumplirán las normas técnicas establecidas en el Decreto 134/2019, de 3 de septiembre, por el que se regula la realización de determinadas actuaciones forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los Registros de Cooperativas, Empresas e Industrias Forestales y de Montes Protectores de Extremadura.
4. Deberá aplicarse toda la normativa relativa a ruidos tanto en fase de construcción como de explotación, se cumplirá la normativa al respecto, entre las cuales se encuentran el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.
5. Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.



6. En relación con los transformadores deberá tenerse presente el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, y el Decreto 49/2015, de 30 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los suelos contaminados en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
7. Tal y como se establece en la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, en el caso de proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental ordinaria, deberá procederse por parte del promotor, a la designación de un coordinador ambiental, que ejercerá las funciones que se detallan en el artículo 2 de la precitada disposición, durante la fase de ejecución y funcionamiento del proyecto.

D.2. Medidas preventivas y correctoras en la fase de construcción.

1. Se notificará a la DGS el inicio de las obras con una antelación mínima de un mes.
2. Se realizará antes de la ejecución de los desbroces una inspección de campo para la localización de nidos o lugares de concentración de animales que pudieran ser eliminados de forma directa.
3. Se procederá a la señalización y balizado de los terrenos afectados por las obras, al objeto de evitar posibles afecciones a terrenos ajenos al área de ocupación del proyecto.
4. Se evitará, en lo posible, dañar o eliminar vegetación arbustiva o arbórea, situando las zonas de acopios temporales, parque de maquinaria e instalaciones auxiliares, áreas de trabajo, zonas de préstamo, vertederos, etc.
5. Se evitará todo tipo de movimientos de tierras no contemplados en esta evaluación. La tierra vegetal resultante de las excavaciones y movimientos de tierras se almacenará formando caballones de 1,5 m de altura máxima. Se tomarán las medidas necesarias para mantener su potencial edáfico hasta su utilización en las tareas de restauración posteriores.
6. Los viales nuevos y los tramos a acondicionar se adaptarán a la orografía de la zona, minimizando los movimientos de tierras y evitando la ejecución de desmontes y terraplenes excesivos.
7. Se respetarán los drenajes naturales del terreno existentes evitando la disposición de elementos sobre los mismos.



8. Con el fin de minimizar la ocupación del suelo y afección a la vegetación, se aprovecharán los accesos y la red de caminos existentes, procediendo a ejecutar únicamente los viales incluidos en el EsIA. No obstante, se repondrán los accesos que puedan verse afectados tanto por la ejecución de las obras como por la implantación de las nuevas instalaciones.
9. Uno de los principales impactos ambientales suele provocarse en las zonas de acopios de material o de préstamos, así como por otras obras puntuales no reflejadas en el proyecto y zonas de tránsito de caminos y maquinaria. Todas las zonas de préstamos, acopios, parques de maquinaria y obras auxiliares deberán contar con las autorizaciones e informes ambientales correspondientes en caso de ser necesario.
10. Se restituirá la totalidad de los terrenos afectados por las obras, así como sus zonas e infraestructuras anexas, debiendo adoptar medidas de integración al respecto, así como evitando la aparición de fenómenos erosivos o pérdidas de suelo. No deberán quedar, bajo ningún concepto, acúmulos de materiales, como hormigón, tierras, etc., debiendo proceder a depositarlo según la legislación correspondiente. La totalidad de las infraestructuras e instalaciones quedarán integradas en el entorno.
11. Se controlará la emisión de gases contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos.
12. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado.
13. No se permitirá la aplicación de herbicidas ni pesticidas en el área de ocupación de la ISF, quedando los tratamientos a la flora restringidos a actuaciones mecánicas, como tratamientos de roza.
14. En cuanto a la pantalla vegetal propuesta en el estudio de impacto ambiental, se deberá construir principalmente con lentisco (*Pistacia lentiscus*), y como acompañantes: jara blanca (*Cistus albidus*), coscoja (*Quercus coccifera*) y *Lonicera* sp.
15. Las medidas de integración, restauración y revegetación deberán estar ejecutadas antes de 6 meses desde la finalización de las obras. En relación con las plantaciones, al estar sujetas a épocas de plantación y a condicionantes climáticos,



se ejecutarán en el primer periodo de plantación una vez finalizadas las obras. Dichas plantaciones estarán sujetas al seguimiento de su viabilidad y por tanto a posibles reposiciones de marras posteriores (incluido en el Programa de vigilancia y seguimiento ambiental).

D.3. Medidas en la fase de explotación.

1. Se mantendrán en correcto estado de funcionamiento y operativas todas las instalaciones y dispositivos para cumplir las medidas correctoras incluidas en la presente declaración.
2. No se producirá ningún tipo acumulación de materiales o vertidos fuera de las zonas habilitadas.
3. Se cumplirá lo dispuesto en los términos recogidos en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.

D.4. Medidas compensatorias.

La promotora, antes de la puesta en funcionamiento de la ISF, deberá presentar para su aprobación por la DGS, una propuesta de medidas compensatorias destinadas a compensar los posibles impactos residuales, evitando con ello un deterioro del conjunto de variables que definen el estado de conservación de hábitats y especies afectados por la implantación de la ISF "FV Almaraz II". La precitada propuesta deberá contener, al menos, las siguientes medidas compensatorias:

1. Mejora de hábitat para avifauna: Alquiler de 5 ha de terreno agrícola durante 10 años para realizar un aprovechamiento compatible con la avifauna o contribución con una superficie similar a la campaña de conservación de aves esteparias. Se realizarán controles de depredadores terrestres para garantizar la tranquilidad de aves reproductoras. Se colocarán 4 cajas nido para lechuza o cernícalos comunes, para el control biológico de topillos y microroedores en la planta.
2. Refugios para reptiles y artrópodos. Se crearán 5 refugios con montones de piedras de 1 m de alto y 4 m de ancho en las zonas de la planta no ocupadas por placas.
3. Barreras antiatropello para anfibios y gestión de su hábitat. Se construirá una barrera antiatropellos a lo largo de la implantación, ya que dentro del área del



proyecto existen pequeños arroyos, para evitar que los anfibios crucen los viales y sean atropellados por los vehículos y maquinaria durante las diferentes fases de la actividad, gestionando el hábitat para que se desplacen por los canales construidos.

4. Construcción de una charca para la reproducción de anfibios. Se construirá una pequeña charca (20 m²) de profundidad entre 0 y 30 cm, cuyo nivel sea mantenido a nivel máximo durante todo el año, que permita la reproducción de los anfibios y que sea utilizada como bebedero por el resto de la fauna.
5. La planta se dividirá en 2 cercas ganaderas. El ganado realizará el aprovechamiento del pastizal alternativamente. La carga ganadera máxima será de 0,2 UGM/ha (2 ovejas por hectárea). Nunca debe agotarse el pasto totalmente. Cada primavera una de las dos cercas no tendrá ganado durante el periodo reproductor de las aves (abril-junio), de forma que puedan realizar su ciclo reproductor en el suelo y se generen semillas y artrópodos suficientes para el desarrollo de los pollos.
6. Se llevarán a cabo trabajos de mejora del hábitat del Lince ibérico, para ello se aumentarán áreas con densidad óptima de conejo, concretamente en la Dehesa Boyal de Belvís de Monroy, donde hay establecida una pareja reproductora de lince ibérico, existe una explotación de cantera de granito cuya explotación y restauración favorece claramente la expansión de la población de conejo en la zona. Una forma de maximizar esta medida, es llegar a acuerdos con propietarios para desarrollar ciertas medidas que favorezcan aumentar la superficie de densidades altas de conejos, siguiendo los mismos métodos que están funcionando en la restauración de la cantera (remoción del suelo, acopio de cascotes de la misma cantera y aterramiento con tierra). Cada 5 años, se llegaran a acuerdos en diferentes zonas, para permitir la expansión del conejo, durante la vida útil de la planta.
7. Se realizarán medidas de gestión en el Lugar de Interés Científico "El Sierro", con medidas de vigilancia entre el 20 de abril y el 15 de mayo de cada año, y 15 jornadas de desbroce manual selectivo, coordinado con la DGS, anuales durante la vida útil de la planta.

D.5. Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad.

En caso de finalización de la actividad se deberá dejar el terreno en su estado original, desmantelando y retirando todos los escombros y residuos por gestor autorizado. Se elaborará un plan que contemple tanto la restauración de los terre-



nos afectados como la vegetación que se haya podido dañar. Se dejará el área de actuación en perfecto estado de limpieza, siendo retirados los residuos cumpliendo la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, con el restablecimiento de la escorrentía original, intentando mantener la topografía original del terreno y procurando la restitución del terreno a su vocación previa al proyecto. Estas medidas se realizarán en un periodo inferior a 9 meses a partir del fin de la actividad.

Se deberá presentar un plan de restauración un año antes de la finalización de la actividad en el que se recojan las diferentes actuaciones que permitan dejar el terreno en su estado original, teniendo en cuenta la restauración paisajística y de los suelos, así como de la gestión de los residuos generados. Dicho plan deberá ser aprobado antes de su ejecución por el órgano ambiental, que llevará a cabo las modificaciones que estime necesarias.

E) Conclusión de la evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000.

Visto el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas y, analizadas las características y ubicación del proyecto ISF "FV Almaraz II", se considera que no es susceptible de afectar de forma apreciable a las especies o hábitats que son objeto de conservación en algún lugar de la Red Natura 2000, tanto individualmente como en combinación con otros proyectos que se plantean desarrollar en el entorno.

Se concluye que no se aprecian perjuicios para la integridad de ningún lugar de la Red Natura 2000.

F) Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

1. El programa de vigilancia ambiental establecerá un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones y de las medidas previstas para prevenir, corregir y, en su caso, compensar, contenidas en el EsIA, tanto en la fase de ejecución como en la de explotación. Este programa atenderá a la vigilancia, durante la fase de obras, y al seguimiento, durante la fase de explotación del proyecto.
2. Según lo establecido en el apartado 7 de las medidas de carácter general de esta resolución y conforme a lo establecido en la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, será función del coordinador ambiental el ejercer las funciones de control y vigilancia ambiental con el objetivo de que las medidas preventivas,



correctoras y complementarias previstas en la declaración de impacto ambiental se lleven a cabo de forma adecuada, en las diferentes fases de ejecución del proyecto. Dicho coordinador por tanto deberá elaborar y desarrollar un Plan de Vigilancia Ambiental con el fin de garantizar entre otras cuestiones el cumplimiento de las condiciones incluidas en esta declaración de impacto ambiental y en el EsIA. También tendrá como finalidad observar la evolución de las variables ambientales en el perímetro de la planta y en su entorno. El contenido y desarrollo del Plan de Vigilancia será el siguiente:

- 2.1. Deberá elaborarse un calendario de planificación y ejecución de la totalidad de la obra, incluyendo las labores de restauración y revegetación, ya que éstas deben acometerse según van avanzando las obras.
- 2.2. Durante la fase de construcción, antes del inicio de las obras se presentará el Plan de Vigilancia Ambiental de la Fase de Construcción, se presentará el Plan en sí, además de una memoria valorada que recoja el desarrollo de las medidas correctoras y compensatorias, el cronograma de su ejecución, y además, se presentará ante el órgano ambiental informes sobre el desarrollo de las obras cada tres meses y, en todo caso, al finalizar éstas. Los informes de seguimiento incluirán la forma de ejecución de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias previstas en la presente declaración y en el EsIA, así como el seguimiento de la evolución de los elementos ambientales relevantes.
- 2.3. Durante la fase de explotación, el plan de vigilancia ambiental deberá verificar la correcta evolución de las medidas aplicadas en la fase de obras, el seguimiento de la respuesta y evolución ambiental del entorno a la implantación de la ISF. Se elaborarán informes anuales, debiendo ser entregados los primeros 15 días de cada año a la DGS. En todo caso, se atenderá a las prescripciones que establezca la DGS en cuanto al contenido, alcance y metodología de dicho plan.
- 2.4. Se incluirá en el Plan de vigilancia el seguimiento y viabilidad de las plantaciones efectuadas, de las labores de integración y de restauración y revegetación. Se incluirá un calendario de ejecución de las labores preparatorias, de implantación y de mantenimiento de las revegetaciones. Deberá elaborarse esta planificación para toda la vida útil de la planta, por tratarse de actuaciones cuya eficacia será comprobada a medio-largo plazo.
- 2.5. Siempre que se detecte cualquier afección al medio no prevista, de carácter negativo, y que precise una actuación para ser evitada o corregida, se emitirá



un informe especial con carácter urgente aportando toda la información necesaria para actuar en consecuencia.

- 2.6. Si se manifestase algún impacto ambiental no previsto, la promotora quedará obligado a adoptar medidas adicionales de protección ambiental. Si dichos impactos perdurasen, a pesar de la adopción de medidas específicas para paliarlos o aminorarlos, se podrá suspender temporalmente de manera cautelar la actividad hasta determinar las causas de dicho impacto y adoptar la mejor solución desde un punto de vista medioambiental.

G) Comisión de seguimiento.

Considerando las condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente establecidas en la presente declaración de impacto ambiental, no se estima necesario crear una comisión de seguimiento ambiental de la construcción y explotación de la ISF "FV Almaraz II".

H) Calificación rústica.

La calificación rústica es un acto administrativo de carácter constitutivo y excepcional, de naturaleza no autorizatoria y eficacia temporal, por el que se establecen las condiciones para la materialización de las edificaciones, construcciones e instalaciones necesarias para la implantación de un uso autorizable en suelo rústico. La producción de energías renovables en instalaciones que superen los 5 MW de potencia instalada se considera un uso autorizable en suelo rústico (artículo 67.5.e) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura.

El artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece:

"En el caso de proyectos a ejecutar en suelo no urbanizable, la declaración de impacto ambiental producirá en sus propios términos los efectos de la calificación urbanística cuando esta resulte preceptiva, de conformidad con lo previsto en la normativa urbanística, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la instalación o actividad. A estos efectos, la dirección general con competencias en materia de medioambiente recabará de la dirección general con competencias en materia de urbanismo y ordenación del territorio o, en su caso del municipio en cuyo territorio pretenda ubicarse la instalación o actividad, un informe



urbanístico referido a la no prohibición de usos y a los condicionantes urbanísticos que la instalación deba cumplir en la concreta ubicación de que se trate. El informe deberá emitirse en el plazo de quince días, entendiéndose favorable de no ser emitido en dicho plazo. El contenido de dicho informe se incorporará al condicionado de la declaración de impacto ambiental”.

Con fecha 16 de septiembre de 2019, el Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, emitió Informe en uso del trámite de consulta a las Administraciones Públicas Afectadas y a las personas interesadas en el curso de la tramitación del procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto de instalación solar fotovoltaica denominada “FV Almaraz II”, proyecto a ejecutar en el polígono 6, parcela 54 del término municipal de Belvís de Monroy, siendo su promotora la mercantil Iberenova Promociones, SAU, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Informe emitido por el Servicio de Urbanismo, en el apartado Observaciones, dice literalmente:

- “— Según los datos que obran en este Servicio se ha tramitado un Expediente de Calificación Urbanística en la localidad y ubicación indicadas para la actuación descrita. Corresponde al número de expediente 2019/046/CC.
- Dicho expediente ha sido denegado por resolución de la Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio con fecha 8 de agosto de 2019 por no estar la actuación dentro de los usos permitidos en este tipo de suelo”.

Con fecha 25 de mayo de 2020, se publicó en el DOE número 99, el Decreto-Ley 10/2020, de 22 de mayo, de medidas urgentes para la reactivación económica en materia de edificación y ordenación del territorio destinadas a dinamizar el tejido económico y social de Extremadura, para afrontar los efectos negativos de la COVID-19, norma con rango de ley que entró en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, cuyo artículo 1 modificó la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura.

De esta modificación, merece destacar, en lo que aquí interesa, la nueva redacción dada a la disposición transitoria segunda, Régimen urbanístico del suelo de los municipios con planes e instrumentos de ordenación urbanística vigentes en el momento de entrada en vigor de esta ley, por el número 14 del artículo 1 del Decreto-Ley 10/2020, de 22 de mayo, cuyo apartado 2.b) establece:



“b) En suelo rústico, aquellos usos no prohibidos expresamente por el planeamiento, mediante su identificación nominal concreta o mediante su adscripción a uno de los grupos o subgrupos de usos del artículo 5.5 de la Ley, se considerarán autorizables conforme al régimen previsto en el artículo 67, dependiendo su autorización, en última instancia, de que quede acreditada su compatibilidad con la conservación de las características ambientales, edafológicas o los valores singulares del suelo, mediante el informe del organismo que tenga entre sus funciones la protección de los valores que indujeron la inclusión del suelo en una concreta categoría”.

El supuesto de hecho a que se refiere el apartado y letra acabados de transcribir de la disposición transitoria segunda de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, es precisamente en el que se encuentra el proyecto citado, porque no hallándose el uso expresamente prohibido por las Normas Subsidiarias del Municipio de Belvís de Monroy, habiendo quedado acreditada su compatibilidad con la conservación de las características ambientales del suelo en virtud del informe emitido con fecha 22 de enero de 2020 por el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Política Forestal, el mismo es autorizable conforme a lo dispuesto en el artículo 67.5 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, que al regular los usos autorizables en suelo rústico, cita expresamente la producción de energías renovables en instalaciones que superen los 5 MW de potencia instalada (letra e)), como es el caso.

De acuerdo con ello, a los efectos de continuar con la tramitación del procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto conforme a lo dispuesto en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y teniendo en cuenta que la declaración de impacto ambiental producirá en sus propios términos los efectos de la calificación rústica cuando esta resulte preceptiva (artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura), se solicitó nuevamente a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, un informe urbanístico referido a la no prohibición de usos y a los condicionantes urbanísticos que el proyecto deba cumplir en la ubicación pretendida, debiendo incorporar dicho informe todos los aspectos que el artículo 69.8 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura fija como contenido de la calificación rústica.

Para dar cumplimiento a esta exigencia procedimental, con fecha 29 de junio de 2020, la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, emite informe urbanístico a los efectos previstos en el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección



ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el cual se pronuncia en los siguientes términos:

“Primero. Belvís de Monroy se rige por unas Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, aprobadas definitivamente el 29 de octubre de 2003 (DOE n.º 53, de 10 de mayo de 2005) y por el Decreto 242/2008, de 21 de noviembre, por el que se aprueba definitivamente el Plan Territorial de Campo Arañuelo, publicado en el DOE n.º 230, de 27 de noviembre de 2008. El suelo sobre el que radica el proyecto tiene la clasificación urbanística de suelo no urbanizable de dehesa arbolada.

Las Normas Subsidiarias no prohíben expresamente el uso de planta solar fotovoltaica para esta clase de suelo. El artículo 11.2 no incluye este uso.

El vigente Decreto Ley 10/2020, de 22 de mayo, de medidas urgentes para la reactivación económica en materia de edificación y ordenación del territorio destinadas a dinamizar el tejido económico y social de Extremadura, para afrontar los efectos negativos de la COVID-19 da una nueva redacción a la disposición transitoria segunda de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, en el precitado apartado 2.b).

En consecuencia, el uso de planta solar fotovoltaica se considera como autorizable siempre que se recabe informe favorable del organismo encargado de la protección de los valores que indujeron la inclusión del suelo donde se ubica el proyecto en la categoría de suelo no urbanizable de dehesa arbolada.

La actuación propuesta se incluye en el apartado 5. e) del artículo 67 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS), que establece como uso autorizable la producción de energías renovables, con la excepción recogida en el apartado 4.d) del presente artículo (producción de energías renovables hasta 5 MW de potencia instalada). Así mismo se ha justificado la necesidad de su emplazamiento en suelo rústico, de conformidad con el artículo 70.5 del mismo texto legal.

Segundo. Los condicionantes urbanísticos que la instalación de la planta solar fotovoltaica de 49,99 MW debe cumplir en el tipo de suelo en que se ubica son los siguientes:

1. La superficie mínima que sirva de soporte físico a las edificaciones, construcciones e instalaciones debe ser superior a 1,5 ha (artículo 70.3 de la Ley 11/2018). Siendo así que la superficie sobre la que radica el proyecto es de 163,3059 ha según Catastro, de las cuales la superficie ocupada por la instalación de la planta solar fotovoltaica es de



69,54 ha, hay que concluir que goza de dimensiones suficientes para el otorgamiento de calificación rústica.

2. Distancia a linderos: 3 m (artículo 66.d) de la Ley 11/2018).
3. Distancia a caminos: 5 m (artículo 66.d) de la Ley 11/2018).
4. Distancia a núcleo urbano: >300 m (artículo 66.c) de la Ley 11/2018).
5. Altura máxima de las edificaciones: 7,5 m (artículo 66.e) de la Ley 11/2018).

Tercero. Respecto del contenido de la calificación rústica previsto por los artículos 65 a 70, ambos incluidos, de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS):

- 1) El importe del canon a satisfacer será un mínimo del 2 % del importe total de la inversión realizada en la ejecución, que será provisional hasta que se finalice la obra y será definitivo con la liquidación de las mismas.
- 2) La superficie de suelo requerida para la calificación rústica quedará vinculada legalmente a las edificaciones, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos.

Mientras la calificación rústica permanezca vigente, la unidad integrada por esos terrenos no podrá ser objeto de división. Del acto administrativo por el que se otorgue la calificación rústica, se tomará razón en el Registro de la Propiedad con carácter previo al otorgamiento de la autorización municipal.

- 3) La calificación rústica tiene un periodo de eficacia temporal limitado y renovable, que en el presente caso se fija en treinta años.
- 4) La calificación rústica otorgada habrá de inscribirse en el Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.
- 5) La calificación rústica contendrá la representación gráfica georreferenciada de la envolvente poligonal de todos los elementos significativos a materializar sobre el terreno, y del área de suelo vinculada a la calificación.

En suelo rústico no pueden realizarse obras o edificaciones que supongan riesgo de formación de nuevo tejido urbano. En el presente caso no se aprecia la existencia de riesgo de formación de nuevo tejido urbano.



En consecuencia, a efectos de la habilitación urbanística prevista por el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la instalación de la planta solar fotovoltaica de 49,99 MW propuesta desde un punto de vista urbanístico resulta autorizable en su ubicación concreta, por lo que procede emitir Informe urbanístico favorable sobre una unidad de suelo rústico apta para la edificación de 163,3059 ha en la parcela 54 del polígono 6 del término municipal de Belvís de Monroy, a instancias de Ibernova Promociones, SAU”.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 69.8 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, y respecto al contenido de la calificación rústica, las condiciones y características de las medidas medioambientales exigibles para preservar los valores naturales del ámbito de implantación, su entorno y paisaje (letra c)) son las recogidas en la presente declaración de impacto ambiental; la relación de todas las edificaciones, construcciones e instalaciones que se ejecutarán para la implantación y desarrollo de usos y actividades en suelo rústico, que comprende la totalidad de los servicios que demanden (letra f)), así como la representación gráfica georreferenciada de la envolvente poligonal de todos los elementos significativos a materializar sobre el terreno, y del área de suelo vinculada a la calificación (letra g)), forman parte del contenido propio del estudio de impacto ambiental presentado por la promotora del proyecto conforme a las exigencias derivadas del anexo X, Estudio de impacto ambiental y criterios técnicos, apartados 1.a) y 2.a), de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que fija como contenido del estudio de impacto ambiental, respectivamente, tanto el objeto del proyecto como su descripción, incluyendo su localización.

Así mismo, en relación con la precitada letra f), en el apartado A.2 de la presente declaración de impacto ambiental, se ha realizado la descripción del proyecto en la que se detallan las edificaciones, construcciones e instalaciones que se ejecutarán en el proyecto ISF “FV Almaraz II”.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la presente declaración de impacto ambiental produce en sus propios términos los efectos de la calificación rústica prevista en la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la instalación, sin perjuicio de que el titular de la misma deba dar debido cumplimiento al conjunto de obligaciones y deberes impuestos por las Administraciones Públicas titulares de competencias afectadas, vinculados a la presente calificación rústica.



I) Otras disposiciones.

1. La presente declaración de impacto ambiental se emite solo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidas que, en todo caso, habrán de cumplir.
2. Las condiciones de la declaración de impacto ambiental podrán modificarse de oficio o ante la solicitud de la promotora conforme al procedimiento establecido en el artículo 85 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) La entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones de la declaración de impacto ambiental.
 - b) Cuando la declaración de impacto ambiental establezca condiciones cuyo cumplimiento se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores tecnologías disponibles en el momento de formular la solicitud de modificación permita una mejor o más adecuada protección del medio ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.
 - c) Cuando durante el seguimiento del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.
3. La promotora podrán incluir modificaciones del proyecto conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. La presente declaración de impacto ambiental no podrá ser objeto de recurso, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.
5. La declaración de impacto ambiental del proyecto o actividad perderá su vigencia y cesará en la producción de sus efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años.
6. La presente declaración de impacto ambiental se remitirá al Diario Oficial de Extremadura para su publicación así como la sede electrónica del órgano ambiental.



En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental, las alegaciones presentadas en el periodo de información pública y los informes incluidos en el expediente; la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás legislación aplicable, la Dirección General de Sostenibilidad, a la vista de la propuesta del Director de Programas de Conservación, formula declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto Instalación solar fotovoltaica "FV Almaraz II" de 49,965 MWp, en el término municipal de Belvís de Monroy (Cáceres), al concluirse que no es previsible que la realización del proyecto produzca efectos significativos en el medio ambiente siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por la promotora siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

Mérida, 6 de julio de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

• • •

